



“SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA, PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-026/2017
Resolución JUR-R-051/2017**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de treinta y ocho años de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad Guatemalteca, actualmente del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de residente

definitivo, identificado por medio de su Pasaporte número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad "Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "**EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos, tal como lo acreditamos con: **a)** Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Margarito González Guerrero, inscrita bajo el número ciento setenta y uno del Libro Cuarto de Comercio que llevó el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de diciembre de dos mil quince, al número **CIENTO DOCE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó el pacto social en su cláusula vigésima cuarta con el fin de reducir el número de miembros que componen la Junta Directiva, estableciendo además un número mínimo de integrantes, constituyendo además dicha escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo la vida jurídica de la misma, asimismo en dicha escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados, que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y un suplente, denominándose los propietarios Presidente, Vicepresidente y Secretario y el suplente será denominado Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período máximo de siete años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponden al Presidente de la Junta Directiva; **c)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil



dieciséis por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, de la cual consta que en el punto Noveno del acta número Cien de dicha Junta, celebrada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, se nombró la Junta Directiva de la sociedad para el período de dos años contados a partir del día de su elección, es decir el veinte de abril de dos mil dieciséis, resultando electo el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo como Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal extrajudicial de la sociedad. Dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **UNO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis; **d)** Escritura Pública de Mandato General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, al número CINCUENTA del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Representante Legal, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró Apoderados del mismo a Edgar Alejandro Cifuentes Calderón y otros, para que conjuntamente puedan otorgar actos como el presente; por lo cual estamos plenamente facultados para suscribir contratos como el presente, y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos “LOS CONTRATISTAS”, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA, PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cincuenta y uno pleca dos mil diecisiete, de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP, denominada “Suministro de

uniformes, calzado, ropa de cama y accesorios para alumnos y alumnas de la ANSP, para el año dos mil diecisiete”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: **ÍTEM 13.** Ochocientos veinte (820) pares de bota tipo policía, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 28.75), haciendo un valor total de veintitrés mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 23,575.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos uno cinco cinco, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”; c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y uno pleca dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; d) La oferta que presentaron “LOS CONTRATISTAS” de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete; e) Las garantías, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LOS CONTRATISTAS” se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ***miércoles seis de septiembre de dos mil diecisiete***; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. “LOS CONTRATISTAS” deberán efectuar los cambios de



tallas cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, y efectuar los cambios de calzado por defectos de fábrica. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la cantidad **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,575.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de “LOS CONTRATISTAS” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP. “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará “LA CONTRATISTA” en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA:**

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil diecisiete. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LOS CONTRATISTAS” se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2,357.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2,357.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido a “LOS CONTRATISTAS” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA**. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LOS CONTRATISTAS”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. “LOS CONTRATISTAS” expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA:**



MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LOS CONTRATISTAS" se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LOS CONTRATISTAS" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de

Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LOS CONTRATISTAS” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *“Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por



mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LOS CONTRATISTAS”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LOS CONTRATISTAS”, en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

Pasan firmas...

   
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, **CLAUDIA MARGARITA MEJÍA RODRIGUEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y los señores **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y nueve años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERON**, de treinta y ocho años de edad, Administrador de empresas, de nacionalidad Guatemalteca, actualmente del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de residente definitivo, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad "EMPRESAS ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero nueve





cinco dos guión cero cero uno guión dos, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LOS CONTRATISTAS”, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen “Jai.Martz.Vra”, “ilegible” e “ilegible” respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **“SUMINISTRO DE BOTAS JUNGLA, PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente dice:“““““ **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación



Tributaria [REDACTED]; y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de treinta y ocho años de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad Guatemalteca, actualmente del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, en calidad de residente definitivo, identificado por medio de su Pasaporte número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en carácter de Apoderados Especiales de la Sociedad “Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “**EMPRESAS ADOC, S. A. de C. V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos cero nueve cinco dos guión cero cero uno guión dos, tal como lo acreditamos con: **a)** Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Margarito González Guerrero, inscrita bajo el número ciento setenta y uno del Libro Cuarto de Comercio que llevó el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de diciembre de dos mil quince, al número **CIENTO DOCE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó el pacto social en su cláusula vigésima cuarta con el fin de reducir el número de miembros que componen la Junta Directiva, estableciendo además un número mínimo de integrantes, constituyendo además dicha escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo la vida jurídica de la misma, asimismo en dicha escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados, que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y un suplente, denominándose los propietarios Presidente, Vicepresidente y Secretario y el



suplente será denominado Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período máximo de siete años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponden al Presidente de la Junta Directiva; **c)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil dieciséis por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, de la cual consta que en el punto Noveno del acta número Cien de dicha Junta, celebrada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, se nombró la Junta Directiva de la sociedad para el período de dos años contados a partir del día de su elección, es decir el veinte de abril de dos mil dieciséis, resultando electo el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo como Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal extrajudicial de la sociedad. Dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **UNO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis; **d)** Escritura Pública de Mandato General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, al número CINCUENTA del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Representante Legal, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró Apoderados del mismo a Edgar Alejandro Cifuentes Calderón y otros, para que conjuntamente puedan otorgar actos como el presente; por lo cual estamos plenamente facultados para suscribir contratos como el presente, y quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos “LOS CONTRATISTAS”, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE BOTA JUNGLA, PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cincuenta y uno pleca dos mil diecisiete, de las diez horas con treinta minutos del día



diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP, denominada “Suministro de uniformes, calzado, ropa de cama y accesorios para alumnos y alumnas de la ANSP, para el año dos mil diecisiete”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien: **ÍTEM 13.** Ochocientos veinte (820) pares de bota tipo policía, a un precio unitario de veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (US\$ 28.75), haciendo un valor total de veintitrés mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 23,575.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el numeral treinta y siete, Anexo I. Especificación técnica de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero dos uno cinco cinco, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP, “SUMINISTRO DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”; c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y uno pleca dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; d) La oferta que presentaron “LOS CONTRATISTAS” de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete; e) Las garantías, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** “LOS CONTRATISTAS” se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días



calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **miércoles seis de septiembre de dos mil diecisiete**; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. “LOS CONTRATISTAS” deberán efectuar los cambios de tallas cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, y efectuar los cambios de calzado por defectos de fábrica. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la cantidad **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 23,575.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de “LOS CONTRATISTAS” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP. “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con el numeral treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará “LA CONTRATISTA” en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil diecisiete.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LOS CONTRATISTAS” se obligan a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



Institucional, UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2,357.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se aumentará en la misma proporción que el valor del contrato llegase a aumentar; y su no presentación en el plazo indicado dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento que la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 2,357.50)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" de reclamar daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "LOS CONTRATISTAS" expresamente se somete a las sanciones que emanaran de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a



cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero once pleca dos mil diecisiete guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a “LOS CONTRATISTAS”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LOS CONTRATISTAS” se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “LOS CONTRATISTAS” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la



información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “LOS CONTRATISTAS” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA, SUPERVISORA Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *“Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto



Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y el c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LOS CONTRATISTAS”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Título VIII; Capítulo I; Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LOS CONTRATISTAS”, en Calle Monte Carmelo, número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo por los



medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete."*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo y tercer compareciente: a)** Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Margarito González Guerrero, inscrita bajo el número ciento setenta y uno del Libro Cuarto de Comercio que llevó el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio; **b)** Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de diciembre de dos mil quince, al número **CIENTO DOCE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Sociedades, de la cual consta que se modificó el pacto social en su cláusula vigésima cuarta con el fin de reducir el número de miembros que componen la Junta Directiva, estableciendo además un número mínimo de integrantes, constituyendo además dicha escritura a partir de dicha fecha, el único instrumento que contiene de forma refundida los pactos válidos de la sociedad que rigen por completo la vida jurídica de la misma, asimismo en dicha escritura



consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes indicados, que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros propietarios y un suplente, denominándose los propietarios Presidente, Vicepresidente y Secretario y el suplente será denominado Suplente, quienes durarán en sus funciones por un período máximo de siete años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponden al Presidente de la Junta Directiva; **c)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril de dos mil dieciséis por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor Jaime Roberto Palomo Meza, de la cual consta que en el punto Noveno del acta número Cien de dicha Junta, celebrada el día veinte de abril de dos mil dieciséis, se nombró la Junta Directiva de la sociedad para el período de dos años contados a partir del día de su elección, es decir el veinte de abril de dos mil dieciséis, resultando electo el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo como Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente Representante Legal extrajudicial de la sociedad. Dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **UNO** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis; **d)** Escritura Pública de Mandato General Administrativo y Mercantil con cláusulas especiales, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, al número CINCUENTA del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, en su calidad de Representante Legal, cuya personería aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la sociedad, nombró Apoderados del mismo a Edgar Alejandro Cifuentes Calderón y otros. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto,

ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

   
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

 